



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
17/05/2024 15:06



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1277111Q

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL
ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE**

**ASUNTO: CONTRATO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y CONTRUCCIÓN DE
32 NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL BARRIO RURAL DE
ARGAMASÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBACETE**

Expte. 21/2024

SEGEX 12977111Q

I) DE LOS ANTECEDENTES:

1.- En fecha 15 de febrero de 2024 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Jefe de Servicio de Arquitectura, Obras, Edificios e Instalaciones del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, solicita el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de las obras de ampliación y construcción de 32 nichos en el cementerio del Barrio Rural de Argamasón, en el término municipal de Albacete.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 85.509,80 €, Importe al que hay que añadir el IVA que ha de soportar la Administración (21%) y que representa la cuantía de 17.957,06 €.

MÉTODO DEL CÁLCULO:

La determinación del valor estimado del contrato se ha **justificado pormenorizadamente en los documentos del proyecto** redactado exprofeso y que consta en el expediente, no obstante, para dar cumplimiento al artículo 101.5 de la ley 9/2017 de contratos del sector público, se indica que para el cálculo del valor estimado del contrato se ha seguido el siguiente método:





FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
17/05/2024 15:06



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1277111Q

- En primer lugar, el proyecto, en su apartado de mediciones, se ha elaborado una medición completa de las actuaciones concretas necesarias para proceder a la ejecución de la obra.
- Cuantificación del coste descompuesto de cada una de las actuaciones resultantes de la medición.
- Descomposición en valores unitarios de materiales, mano de obra y maquinaria conforme a valores de mercado.
- Cuantificación de las actuaciones por unidades de obra, aplicando a la medición obtenida el valor de los correspondientes costes descompuestos.
- Incorporación de costes indirectos derivados de la ejecución de las actuaciones, con lo que se obtiene el Presupuesto de ejecución material (PEM), al cual se le ha añadido los Gastos Generales (13%) y el Beneficio Industrial (6%).

Por otro lado y, dado que se trata de un contrato de obras, el cálculo del importe del mismo se ha realizado por referencia a bases de precio de la construcción, aplicando proporcionalmente la descomposición de materiales, maquinaria, mano de obra y precios auxiliares y conforme a los precios de mercado de la zona.

Además, atendiendo al artículo 102 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, todos los precios que figuran en el mencionado proyecto de ejecución están dentro de los precios habituales y generales para este tipo de obras, por lo que el precio máximo de licitación para llevar a cabo la ejecución de las obras se considera adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, al haberse establecido una correcta estimación de su importe mediante precios unitarios, referidos a las distintas unidades de obras que se entreguen o ejecuten.

El cálculo está justificado en el capítulo de mediciones del proyecto de ejecución que obra en el expediente electrónico y cuyo resumen de presupuesto se contiene en el mismo y es el siguiente:

CAP.	RESUMEN	%	IMPORTE
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DEMOLICIONES	18,03	12.954,18
02	CIMENTACIÓN	10,94	7.859,79
03	PREFABRICADOS. ESTRUCTURA Y NICHOS	12,14	8.723,26
04	ALBAÑILERÍA Y CUBIERTA	35,41	25.447,66





FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
17/05/2024 15:06



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1277111Q

05	ACABADOS	9,82	7.057,10
06	CERRAJERÍA	3,50	2.511,48
07	MOBILIARIO	2,30	1.656,11
08	SEGURIDAD Y SALUD	3,02	2.169,24
09	GESTIÓN DE RESIDUOS	4,84	3.478,15
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL			71.856,97
GASTOS GENERALES (13%)			9.341,41
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			4.311,42
TOTAL PEM+GG+BI			85.509,80
IVA 21%			17.957,06
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL)			103.466,86

3.- Con la comunicación, indicada en el apartado precedente, se ha insertado en el expediente electrónico la documentación que se indica a continuación:

* Resolución Nº 269 de 15 de febrero de 2024 de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo de aprobación del proyecto a efectos urbanísticos.

* Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, referente a la aprobación del proyecto, conforme a las previsiones legales contenidas en la LCSP, adoptado en fecha 22 de febrero de 2024

* Copia del proyecto de las obras en formato digital.

* Escrito solicitando el inicio del expediente de contratación e informe sobre necesidad e idoneidad del objeto del contrato.

* Informe de la Unidad Promotora, documento relevante para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.- La Resolución de inicio del expediente de contratación fue dictada por la Concejalía con competencia en materia de contratación, Nº de resolución 1447, en fecha 16 de febrero de 2024.





FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
17/05/2024 15:06



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1277111Q

5.- Por parte del Servicio de Contratación se ha elaborado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de dichas obras.

6.- Por el Jefe de Sección Técnica de Arquitectura, Obras Mantenimiento y Seguridad del Ayuntamiento de Albacete, en fecha 19 de febrero de 2024, se han elaborado el documento de replanteo del proyecto, documento que conforme a las previsiones contempladas en el artículo 236 de la LCSP hay que realizarlos antes de la aprobación del expediente de contratación de la obra.

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA.- La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.





FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
17/05/2024 15:06



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1277111Q

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA.- El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO.- En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.





FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
17/05/2024 15:06



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1277111Q

TERCERO.- Se ha elegido el procedimiento de licitación abierto simplificado, conforme al artículo 159,.1 LCSP, al tratarse de un contrato de obras por valor estimado inferior a 2.000.000 € y plantearse criterios de adjudicación evaluables a través de juicio de valor, cuya ponderación no supera el 25% del total.

CUARTO.- En este contrato, y, con referencia a licitadores o empresas españolas y extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea o de Estados no signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo no es exigible de manera preceptiva la clasificación administrativa, ya que la misma se requiere a los contratos de obras, cuyo valor estimado sea superior a 500.000 €, cuestión que no acontece en este expediente. Ahora bien, la LCSP permite en estos casos, a elección de los licitadores, acreditar los criterios de selección por la clasificación administrativa o por los criterios de solvencia, contemplados en los artículo 87 a 91 de la LCSP (cita artículo 86.2 LCSP y, en este caso, si se optara por la clasificación administrativa será Grupo C, Subgrupos ninguno, Categoría 1.

Con respecto a los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea o de estados signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo, se requiere los certificados comunitarios para contratar en los términos previstos en el artículo 97 de la LCSP o, en su caso, la solvencia económica y financiera, así como la técnica o profesional, conforme a los criterios señalado en el apartado 6 del cuadro de características del contrato.

En cuanto a esos criterios de solvencia técnica y profesional, así como los de solvencia económica y financiera, para los licitadores que acudan a este medio para acreditar los criterios de selección, se han exigido la experiencia en la realización de contratos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y la descripción del personal técnico disponible para la ejecución del contrato y, con respecto a la económica y financiera, el volumen anual de negocios, ya que tanto los artículos 87, apartado 3º, como el 88, apartado 3º, de la LCSP, los requiere como criterios residuales (volumen anual y experiencia), cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato.





FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
17/05/2024 15:06



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1277111Q

Por otro lado, a las empresas de nueva creación, se ha eliminado la exigibilidad de la experiencia al tratarse de un contrato de obras con un valor estimado inferior a 500.000 €.

Además, los criterios de solvencia son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

QUINTO.- En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- En cuanto a la justificación de los criterios evaluables a través de juicio de valor, al tratarse de una obra de nueva planta en la que por un lado intervienen construcción tradicional con elementos prefabricados de hormigón, y por otro es un ampliación de una instalación que estará en funcionamiento con usuarios ajenos a la obra, es preciso tener perfectamente organizada la obra y las interacciones con los diferentes actores que intervienen con el fin de evitar situaciones peligrosas o demoras injustificadas.
- En cuanto al precio y conforme señalan órganos consultivos y de fiscalización este criterio es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, se contempla la importancia de este criterio, ya que conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado primero, referido al supuesto de que se utilice un único criterio de adjudicación, éste debe de estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad.
- Por otro lado, en cuanto al compromiso de adscripción de un técnico a pie de obra se justifica en la necesidad que acontece en las obras de conservación, y, más en este caso, que se trata de un edificio protegido, de solución de incidencias que acontecen de la manera más rápida y eficaz posible en este tipo de actuaciones.

JUSTIFICACIÓN DE LAS FORMULAS ELEGIDAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS PUNTOS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

El artículo 146 de la LCSP exige que en el expediente se tendrán que justificar la elección de las fórmulas, pero ni en la LCSP, ni en su normativa de desarrollo se contiene una pauta a la que deba atenerse el órgano de





FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
17/05/2024 15:06



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1277111Q

contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos

En base a lo anterior, este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso del Tribunal de Cuentas de tal manera que la fórmula que se aplica en este contrato, de proporcionalidad inversa, asigna la máxima puntuación a la oferta más económica y previendo un reparto proporcional (respecto de la oferta más económica, se entiende) para las restantes, de tal manera que conforme se incrementan las ofertas se obtienen menores puntos.

En cuanto al compromiso y tiempo de adscripción a la ejecución de la obra de un Técnico, se ha exigido una escala en la asignación de puntos, en la que se acota la máxima puntuación (umbrales de saciedad), asignando la máxima puntuación a la mejor oferta dentro del límite acotado y, todo ello, por la experiencia de otros expedientes, en que las empresas realizan ofertas para obtener la mayor puntuación, pero que, en muchas ocasiones, son descabelladas e irrealizables.

Y, finalmente en canto a los criterios de desempate se regulan en la cláusula 16 del PCAP, en cuya virtud: “cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, para decidir la adjudicación del contrato se aplicarán los criterios sociales vinculados al objeto del contrato, que se señalan en dicha cláusula y, por el orden que en la misma figuran, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas”.

SEXO.- En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se ha incluido una condición especial de ejecución de carácter social, vinculada al objeto del contrato, pues para evitar accidentes en materia de seguridad y salud, en un ámbito de la actividad como lo es en la construcción, relacionado estrechamente con el objeto del contrato, se va a exigir que la entidad adjudicataria del contrato designe una persona vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como





FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
17/05/2024 15:06



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1277111Q

para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.

Además, como se contemplan pagos a subcontratistas y suministradores, tanto la obligación de la remisión a la Administración, como el cumplimiento del plazo legal en los pagos, se instituyen como condición especial de ejecución, en cumplimiento de la previsión legal contenida en el artículo 217 de la LCSP, contemplándose las penalidades pertinentes en caso de su incumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se delimitan a través de la aplicación de penalidades que se señalan en el apartado 30 del cuadro de características del contrato y, en caso, de incumplimientos graves y reiterativos se instituyen como incumplimientos de una obligación esencial con resultado de la posibilidad de incoación de un expediente de resolución contractual.

SEPTIMO.- El cálculo del valor estimado se ha realizado teniendo en consideración los precios unitarios detallados en el correspondiente proyecto de obra, siguiéndose el método siguiente:

En primer lugar, el proyecto, en su apartado de mediciones, ha elaborado una medición completa de las actuaciones concretas necesarias para proceder a la ejecución de la obra.

Una vez determinadas las mediciones o cantidades de actuaciones unitarias y concretas que son necesarias se ha procedido a cuantificar el coste descompuesto de cada una de ellas.

El coste unitario de cada una de estas acciones se ha descompuesto en materiales, mano de obra, maquinaria, conforme a valores de mercado.

Finalmente, se le ha incorporado los costes indirectos, con lo que se obtiene el presupuesto de ejecución material, al que se le ha incluido gastos generales y beneficio industrial.

Por otro lado y, dado que se trata de un contrato de obras, el cálculo del importe del mismo se ha realizado por referencia a bases de precio de la construcción, aplicando proporcionalmente la descomposición de materiales, maquinaria y mano de obra a los precios de mercado de la zona. De este modo, la descomposición del precio se ha dividido en los porcentajes correspondientes de mano de obra, maquinaria, materiales, unidades de obra con precios no descompuestos y costes indirectos.





FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
17/05/2024 15:06



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1277111Q

OCTAVO.- La necesidad de la Administración a la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, justificando las finalidades públicas y las necesidades públicas que se pretenden, siendo las mismas en resumen las siguientes:

NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES:

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su art. 28.1 establece: *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.*

En este mismo sentido, el art. 63 que se refiere al perfil del contratante, en su punto 3.a) establece: *“en el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información: la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente (...)”.*

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece;

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.





FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
17/05/2024 15:06



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1277111Q

2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- e) Patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- h) Protección de la salubridad pública.
- i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) **Cementerios y servicios funerarios.**
- k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- l) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- m) Transporte público de viajeros.
- n) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.
- o) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los Centros Docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria."

El Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades de crecimiento de la población de Albacete y de sus pedanías, y en base a garantizar un servicio de enterramiento adecuado al conjunto de la población, desarrolla los necesarios elementos de enterramiento anualmente. En base a esta necesidad, se desarrolla el presente proyecto que tiene **por objeto la ampliación del cementerio de Argamasón y la construcción de un pabellón con 32 nichos.**

FINALIDADES PÚBLICAS PERSEGUIDAS POR EL CONTRATO:

Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local el Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de





FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
17/05/2024 15:06



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1277111Q

sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades. Como se ha indicado el presente contrato pretende la **ampliación del cementerio de Argamasón y la construcción de un pabellón con 32 nichos.**

NOVENO.- En cuanto a la contratación en único expediente o la fragmentación del mismo en lotes, tal y como se prevé en el artículo 99 de la LCSP se ha optado por la primera variante, justificándose esta medida en el PCAP y en el expediente de la siguiente manera:

En función de la naturaleza de las obra “debido a las características de los trabajos contemplados en el proyecto, ya que dicha división podría hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil desde el punto de vista técnico y de seguridad, debido a la necesidad de coordinar a los diferentes oficios y profesionales que intervienen de manera multidisciplinar en una obra de construcción, la cual, de no llevarse de manera correcta, podría poner gravemente en riesgo la adecuada ejecución del contrato en cuanto a condiciones de seguridad, cumplimiento de plazos, etc.

Por otro lado, la fragmentación del objeto del contrato en lotes carecería en este expediente de sentido constructivo, así como existirían dificultades técnicas de entregar las obras fragmentadas e individualizadas al servicio o uso público.

Por todo ello, dado que estas razones son contempladas tanto en el Considerando 78 de la Directiva 2014/24, en el que se citan como ejemplo de la posible inconveniencia de la división del contrato en lotes, como en el Artículo 99.3.b de la propia Ley 9/2017, en el que se cita como justificación de la no división en lotes del objeto del contrato, *‘El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes’*, se considera suficientemente justificada la inconveniencia de la división del contrato en lotes, con el fin de preservar la correcta ejecución y coordinación de los trabajos a ejecutar.





FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
17/05/2024 15:06



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1277111Q

Además, por la dimensión de la intervención y admisibilidad de subcontratación, se considera que se posibilita el acceso a la contratación a las pequeñas y medianas empresas, cuestión fundamental para llevar a cabo la fragmentación del objeto del contrato en lotes.

DÉCIMO.- De oficio se ha incorporado al pliego regulador del contrato, por este Servicio de Contratación, algunas cuestiones que no venían contempladas en el informe del Servicio Promotor, o que se contemplaban de manera diferente, como, a título de ejemplo, el tema de los requisitos de solvencia para empresas de nueva creación, la experiencia en la solvencia técnica, que se ha cambiado la exigencia del 70% de la anualidad media del contrato, por el valor estimado, ya que de exigirse la propuesta por la Unidad Promotora en un contrato de valor estimado de 85.509,80 €, si se exigiera el 70% de la anualidad media nos iríamos a un requisito de 239.427,44 €, que podría limitar la concurrencia y ser desproporcionado con el valor estimado (casi tres veces más que el valor estimado).

Asimismo, en cuanto a las penalidades, se han incorporado las reguladas en pliegos similares, así como sucede con la figura de las bajas anormales, que se incorporan los parámetros consensuados con la Asesoría Jurídica y la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete.

Y, finalmente, en cuanto a la figura de la subcontratación, se ha eliminado el porcentaje indicado en el informe de la Unidad Promotora, ya que en la legislación actual no hay un porcentaje máximo permitido, siendo el mismo una reminiscencia de la normativa anterior, de tal manera, que, en la actualidad, el principio general es la admisibilidad de esta figura, limitándose sólo su aplicabilidad en aquellas tareas críticas, que de manera motivada se justifique en el expediente que han de ser ejecutadas por el contratista principal, cuestión que no acontece en este expediente.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.

